



**CONVENIO MARCO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL IEPCC”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, Y EL DIRECTOR GENERAL, LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “IEEJ”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE UNA PRUEBA PILOTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA EN UNA MUESTRA A NIVEL ESTATAL EL 2 DOS DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS EN EL ESTADO DE JALISCO.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco fue publicado en el Diario Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 20906 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el que se reforma la Ley Electoral del Estado, estableciendo en su artículo quinto transitorio que el Instituto Electoral deberá implementar una prueba piloto de votación electrónica en una muestra a nivel estatal para el proceso electoral local ordinario 2006, con el objeto de que se cuente con los elementos necesarios para valorar su aplicación en el proceso electoral de 2009.

2. Con fecha 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado bajo clave ACU-02/2005, mediante el que designa a los integrantes de la Comisión Especial para el Análisis, Evaluación y Desarrollo de Propuestas para un Sistema de Votación Electrónica con fundamento en el artículo cuarto transitorio del decreto 20906 referido en el punto que antecede.



3. En sesión extraordinaria de fecha 28 de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2006 dos mil seis, el cual en la partida 3204 dispone el monto previsto para llevar a cabo una prueba piloto de votación electrónica durante la jornada electoral del 02 de julio del presente año.

4. Que no obstante las previsiones adoptadas por este organismo electoral, a la fecha se ha presentado un problema de insuficiencia presupuestal derivada de no haberse aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 dos mil seis, situación que ha derivado en la imposibilidad material de que este organismo lleve a cabo, por medios propios, la implementación de la prueba de votación electrónica durante la jornada electoral del 02 de julio del presente año a la cual se encuentra obligado.

5. Con motivo de lo anterior, el "IEEJ" por conducto de su presidente, entabló pláticas con el "IEPCC" a efecto de buscar su apoyo y colaboración con la finalidad de obtener los medios para cumplimentar la obligación a que hace referencia el punto 1 del presente capítulo de antecedentes.

6. En atención a las gestiones realizadas se recibió el oficio IEPCC/P/73/06 signado por el Licenciado Homero Ramos Gloria, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en el cual manifiesta su total disponibilidad de apoyo institucional, a efecto de que este organismo electoral pueda utilizar el sistema implementado así como todos sus componentes y solventar así la obligación señalada en la ley, además de comprobar las bondades de este mecanismo de votación.

7. Que a efecto de encontrarse en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio del decreto 20906 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, esta Comisión Especial para el Análisis, Evaluación y Desarrollo de Propuestas para un Sistema de Votación Electrónica se ha enfocado en llevar a cabo las negociaciones pertinentes a fin de formalizar la suscripción de un convenio de colaboración entre ambas



autoridades electorales locales, cuyos acuerdos permitan a este organismo electoral contar con el número necesario de urnas electrónicas para llevar a cabo la prueba piloto de votación electrónica durante la jornada electoral ordinaria a celebrarse el dos de julio de dos mil seis, así como el sistema necesario para operarlo.

## DECLARACIONES

El "IEPCC" manifiesta:

- I. Que de conformidad con el artículo 2°, 3°, 11, 42 fracción III de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de noviembre de 2001, con domicilio en la capital del Estado, y que entre sus objetivos se cuenta el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fomentando con ello la participación ciudadana.
- II. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.
- III. Que el Lic. Homero Ramos Gloria, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, se encuentra facultado para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I y III, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



- IV. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

El "IEEJ" manifiesta:

- I. Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

- III. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos: a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad; b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la
- IV. Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.
- V. Que tal como lo establecen los artículos 12, fracción I de la Constitución Política y 2, párrafo cuarto de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la función de el “IEEJ” tiene como principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.
- VI. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 132, fracción LI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para la consecución de sus fines.
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Doctor José Luis Castellanos González, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración.



- VIII. Que de conformidad con la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, tiene la atribución de firmar en forma conjunta con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que este emita.
- IX. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en Guadalajara, Jalisco.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El "IEPCC", facilitará a el "IEEJ" en comodato, 42 urnas electrónicas para el desarrollo de una prueba piloto de votación electrónica que se llevará a cabo el 2 de julio de 2006, en el marco de las elecciones locales que se celebrarán para elegir Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Municipales en el Estado de Jalisco y solventar así las obligaciones legales, además de comprobar las viabilidad de este mecanismo de votación.

**SEGUNDA.** Las urnas electrónicas se ubicarán en el mismo lugar en donde se instalen algunas de las casillas para recibir la votación de los ciudadanos, atendiendo al estudio que realice la Dirección de Informática en coordinación con la Dirección de Organización Electoral del "IEEJ", tomando en cuenta entre otros criterios, la afluencia de votantes potenciales, condiciones geográficas de acceso y seguridad tanto de los equipos electrónicos como los componentes en general del sistema, buscando en la medida de lo posible la cobertura de los 20 distritos electorales en que se divide la entidad.